



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

*AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - N° 16353

LUNES 6 DE DICIEMBRE DE 2021

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 107-2021.- Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para impulsar el gasto público en materia de inversiones en el marco del proceso de reactivación económica y dicta otra disposición

1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 107-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA IMPULSAR EL GASTO PÚBLICO EN MATERIA DE INVERSIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control de la COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia de la COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, siendo que este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM y N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM y N° 174-2021-PCM, este último por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del miércoles 1 de diciembre de 2021;

Que, la economía peruana está en proceso de recuperación e incluso ya superó los niveles pre COVID-19; en efecto, la actividad económica creció 21,0% en el primer semestre del 2021, convirtiéndose a Perú en una de las economías con el mayor crecimiento a nivel mundial, favorecido por la flexibilización de las restricciones, el impulso de las medidas de reactivación económica, la rápida recuperación de las inversiones y el efecto estadístico positivo. Esta recuperación ha continuado en el segundo semestre del año;

Que, sin embargo, hay una ralentización de los indicadores de actividad económica. En el caso de la inversión pública, la ejecución está registrando caídas, luego de 8 meses de crecimiento continuo. Así, la inversión del gobierno general se contrajo 15,2% real en octubre (-14,2% con respecto a octubre 2019); no obstante, creció 64,2% en agosto (21,0% con respecto a agosto 2019) y 19,2% en setiembre (+11,3% con respecto a setiembre 2019). Además, con información al 25 de noviembre de 2021, la ejecución de los proyectos de inversión en noviembre continúa cayendo (-6,9% nominal, respecto al mismo periodo de noviembre 2020);

Que, la caída de inversión del gobierno general de setiembre (-15.2% real) fue generalizada en los tres niveles de gobierno, principalmente concentrada en obras de educación, saneamiento, salud y agropecuaria (concentran el 90% de la reducción del mes). Dentro de los factores que están afectando la ejecución de obras públicas están la caída de procesos de selección, por los cambios en el precio del dólar, generando incertidumbre en las empresas privadas y algunos retrasos de transferencias de los Sectores a los Gobiernos Regionales y Locales. Otro factor asociado, en el caso de los Gobiernos Regionales (Arequipa, Madre de Dios y Lima) es la interrupción de la gestión, que ha disminuido la ejecución de la inversión pública por retrasos en el adelanto de valorizaciones;

Que, la recuperación del empleo es débil y asociado principalmente al subempleo; además, se mantiene por debajo de los niveles pre COVID-19. Según Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en octubre 2021, el empleo en Lima Metropolitana se ubicó en 4.7 millones y retrocedió ligeramente con respecto al mes previo (septiembre: 4.8 millones). Este nivel de empleo comparado con los niveles de 2019 aún se mantiene rezagado (4% por debajo del nivel de octubre 2019, equivalente a 0.2 millones de empleos menos). Por tipo de empleo, el empleo adecuado retrocedió y se ubicó en 2.3 millones (septiembre: 2.6 millones) y se mantiene muy por debajo del nivel de octubre 2019 (76%); por su parte, el subempleo aumentó con respecto al mes previo (2.4 millones; septiembre: 2.2 millones) y se sitúa en niveles altos (132% de octubre de 2019);

Que, por lo expuesto, es necesario aprobar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, que permitan la ejecución del gasto público especialmente en materia de inversiones y de sostenimiento de la demanda agregada, a fin de continuar con la reactivación de la economía;

Que, en dicho marco, se propone autorizar a las entidades de los tres niveles de gobierno a acordar con los contratistas modificaciones relacionadas con la periodicidad del pago de valorizaciones, correspondiente al mes de diciembre del 2021 en los contratos vigentes, de ejecución y supervisión de obras, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y que formen parte de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; establecer un nuevo plazo para aprobar transferencias financieras a favor de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar inversiones, proyectos y gastos de mantenimiento; así como aprobar una transferencia de partidas a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN para financiar obligaciones de pago derivadas de contratos de servicios de proyectos de Asociaciones Público Privadas y de proyectos en activos, así como sus gastos operativos;

Que, de otro lado, teniendo en cuenta la ocurrencia de diversas situaciones imprevisibles, no ha sido posible concluir el proceso de pago de la entrega económica proveniente del apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos a consecuencia de la COVID-19, en el marco de lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia de la COVID-19; es necesario establecer un nuevo plazo para ejecutar la entrega económica dispuesta en el referido numeral;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias en materia económica

y financiera, para el Año Fiscal 2021, a fin de impulsar el gasto público en materia de inversiones en el marco del proceso de reactivación económica y dicta otra disposición.

Artículo 2.- Autorización para realizar modificaciones contractuales relacionadas con la periodicidad y el pago de valorizaciones en los contratos vigentes de ejecución y supervisión de obras

2.1. Autorízase a las entidades de los tres niveles de gobierno a acordar con los contratistas modificaciones relacionadas con la periodicidad del pago de las valorizaciones, correspondiente al mes de diciembre del 2021 en los contratos vigentes, de ejecución y supervisión de obras, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y que formen parte de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

2.2. La modificación de los contratos se realiza de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de contratación aplicable a cada contrato. Dicha modificación debe incluir el procedimiento para realizar la valorización y el pago, este último debe realizarse hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 3.- Nuevo plazo para las transferencias financieras para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones, proyectos y mantenimiento

Establécese como nuevo plazo para las transferencias financieras autorizadas en el literal m) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta el 15 de diciembre de 2021, solo para convenios suscritos que cuenten con acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, hasta el 30 de setiembre de 2021.

Artículo 4.- Transferencia de Partidas a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN

4.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 hasta por la suma de S/ 9 999 214,00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE Y 00/100 SOLES), a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar las obligaciones de pago derivadas de contratos de servicios de consultoría de proyectos de Asociaciones Público Privadas y de proyectos en Activos, así como, sus gastos operativos, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	: 009 Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	: 001 Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD	: 5000415 Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1 Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	9 999 214.00

	TOTAL EGRESOS 9 999 214.00

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	: 055 Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN
UNIDAD EJECUTORA	: 001 Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN



CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	: 0134 Promoción de la Inversión Privada	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1 Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		784 445.00
2.3 Bienes y Servicios		5 481 169.00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	: 9001 Acciones Centrales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1 Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		1 151 784.00
2.3 Bienes y Servicios		2 227 348.00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1 Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		169 942.00
2.3 Bienes y Servicios		184 526.00
TOTAL EGRESOS		9 999 214.00

4.2. El pliego habilitado en el numeral 4.1 y el detalle de los productos, actividades y montos de la Transferencia de Partidas se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor de PROINVERSIÓN", que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

4.3 El Titular del Pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 4.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.5. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

4.6. Para fines de lo dispuesto en el numeral 4.1, exceptúase a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN de lo establecido en el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.7. Autorízase a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a modificar su Presupuesto Institucional Modificado (PIM), por las fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios que correspondan, reduciéndolo solo por la suma habilitada en la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 4.1. La modificación del PIM se aprueba en la misma Resolución de desagregación de los recursos autorizados mediante el citado numeral 4.1.

4.8. El Titular del Pliego bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos y habilitados en el numeral 4.1, conforme a la normatividad vigente.

4.9 Los recursos que se transfirieran en el marco del presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final, la cual se sujeta al plazo establecido en dicha disposición.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Nuevo plazo para las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de la COVID-19

Dispónese que las acciones comprendidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia de la COVID-19, se efectúan en un plazo que no puede exceder del 31 de agosto de 2022.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2019181-1

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.